



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DIRECCION N° 14/10 D.M.G.U.

Ministerio de Educación

Decreto Ministerial de Gestión Universitaria

BUENOS AIRES,

20 de octubre de 2010

VISTO los convenios suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA con la REPÚBLICA DEL PERÚ aprobado por Ley N° 25.182, con la REPÚBLICA DE COLOMBIA aprobado por Ley N° 24.324, con la REPÚBLICA DE ECUADOR aprobado por Ley N° 24.555, con la REPÚBLICA DE CUBA aprobado por Ley N° 25.359, con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY aprobado por Ley N° 24.337, con el REINO DE ESPAÑA aprobado por Ley N° 19.162, el Protocolo firmado el 10 de abril de 1975 con la REPUBLICA DE CHILE y el Acta final de la V Reunión de la Comisión Bilateral de Expertos en Educación Superior Argentino -Chilena suscripta los días 19 y 20 de julio de 2007, la Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales suscripta en Montevideo, el 4 de febrero de 1889, y aprobada en nuestro país por Ley N° 3.192, el Acta N° 001 de Acuerdo entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURAS DE BOLIVIA y el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA y TECNOLOGÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripta, el 19 de marzo de 2007 y el Dictamen N° I-1043 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, de fecha 14 de octubre de 2005, destinados a regular el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero, pertenecientes al sistema de educación superior y a los fines del ejercicio profesional y/o a la continuación de estudios de posgrado y la Resolución Ministerial N° 252, de fecha 21 de febrero de 2003, por la que se establece el procedimiento para los trámites de convalidación de títulos pertenecientes al sistema de educación superior emitidos en países que poseen convenios de reconocimiento mutuo con la REPÚBLICA ARGENTINA, y

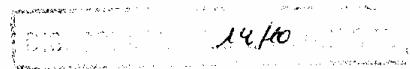
CONSIDERANDO:

Que los convenios suscritos entre los citados países tienen por objeto el reconocimiento mutuo de estudios, títulos y certificados universitarios,

1



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

consolidando la internacionalización de los conocimientos.

Que en función de cada convenio se derivan trámites diferenciados para el tratamiento de la convalidación de títulos universitarios de profesionales extranjeros egresados de instituciones universitarias.

Que la Resolución Ministerial N° 252, de fecha 2003, establece como procedimiento para los trámites de convalidación de títulos pertenecientes al sistema de educación superior emitidos en países que poseen convenios de reconocimiento mutuo con la REPÚBLICA ARGENTINA, la constitución de comisiones disciplinarias "Ad Hoc" conformadas con expertos pertenecientes al Banco de Evaluadores de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a los efectos de determinar si existe una razonable equivalencia entre el título a convalidar y los que se emiten en el país.

Que efectuado el análisis correspondiente, la Comisión determina si existe una razonable equivalencia entre los títulos, que permita otorgar la convalidación en forma directa o bien aconsejar el procedimiento a seguir.

Que en caso que no correspondiera la convalidación directa, la Comisión aconseja la realización por parte del requeriente de obligaciones académicas que se llevan a cabo en una institución universitaria con la cual se ha firmado convenio a estos efectos.

Que en consecuencia, no es posible prever con anterioridad el período de tiempo que demandará la emisión de la pertinente resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS que otorga al título extranjero idéntica validez nacional y alcances que al que expide una Universidad Argentina, debidamente reconocida.

Que muchos profesionales extranjeros solicitan la convalidación de su título a los efectos de continuar en este país estudios de posgrado ya que algunos incluyen el ejercicio profesional como parte del mismo, como lo son los pertenecientes al campo de la salud.



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA
14/10/2010

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que, en consecuencia, para tales casos, es requisito la obtención de la correspondiente matrícula.

Que la matriculación sólo es posible de realizar con la convalidación del título ya otorgada.

Que, en consecuencia, no pudiéndose prever cuánto tiempo demandará la convalidación y la posterior matriculación, no es aconsejable que se realicen inscripciones provisorias a posgrados que requieren de matriculación previa para ser finalizados.

Que asimismo, resulta necesario mejorar los procesos internos que esta DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA lleva a cabo para resolver las solicitudes de convalidación de títulos universitarios extranjeros.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 357, de fecha 21 de febrero de 2002, y su modificatorio N° 115, de fecha 21 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – Solicítese la pertinente colaboración a las instituciones universitarias para que se abstengan a inscribir en carreras de posgrados que requieren de la previa matriculación, a los profesionales egresados de instituciones universitarias de países con los que la REPUBLICA ARGENTINA tiene convenio de reconocimiento mutuo de títulos y certificados, sin que el solicitante presente, al momento de su inscripción, su título convalidado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.– Solicítese al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN la pertinente colaboración para que se abstenga de inscribir a especializaciones médicas, a los profesionales egresados de instituciones universitarias de países con los que la



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

REPÚBLICA ARGENTINA tiene convenio de reconocimiento mutuo de títulos y certificados, sin que el solicitante presente, al momento de su inscripción, su título convalidado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Infórmese a las instituciones universitarias y al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, que los países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA tiene convenio de reconocimiento mutuo de títulos y certificados universitarios, según las especificaciones propias para cada caso que obran en el Anexo I de la DISPOSICIÓN DNGU N°11, de fecha 26 de mayo de 2010, son: la REPÚBLICA DEL PERÚ, la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA DE CUBA, la REPÚBLICA DE BOLIVIA, la REPÚBLICA DE CHILE y el REINO DE ESPAÑA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN DNGU N°: 14/10

Lic. JORGE PELÁEZ
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA